



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/71/55
1º de noviembre de 2013

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL

Septuagésima primera Reunión
Montreal, 2 – 6 de diciembre de 2013

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA FINANCIAR LA PREPARACIÓN DE LA ETAPA II
DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC
(Decisiones 66/5 y 69/22 y párrafo 105 de UNEP/OzL.Pro/ExCom/70/59)**

Introducción

1. En la 69ª reunión, el Comité Ejecutivo estudió un documento preparado por la Secretaría que contenía el proyecto de directrices para determinar los niveles de financiación para la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para los países que operan al amparo del artículo 5 (UNEP/OzL.Pro/ExCom/69/33). Si bien se lograron progresos en el grupo de contacto que se estableció para continuar deliberando en detalle acerca de ese documento, no había habido tiempo suficiente para llegar a un acuerdo acerca del proyecto de directrices para financiar la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC. Por lo tanto, se decidió que el proyecto de directrices, con las enmiendas introducidas en la 69ª reunión, se remitiese a la 70ª reunión para su consideración (decisión 69/22 a)).

2. En la 70ª reunión, el grupo de contacto establecido en la 69ª reunión se reunió varias veces para considerar el proyecto de directrices con las enmiendas introducidas. Se habían logrado algunos progresos, tales como la confirmación de que el texto previamente acordado quedaría como estaba. No obstante, en la 70ª reunión habían surgido varias cuestiones nuevas, además de aquellas que ya se habían discutido en la 69ª reunión. Por lo tanto, el grupo no tuvo tiempo para finalizar sus deliberaciones y acordó que el texto del proyecto de directrices, con las enmiendas introducidas en la 70ª reunión, se remitiría a la 71ª reunión para su consideración. El texto de trabajo final sobre el que había deliberado el grupo de contacto se dio a conocer en la intranet de la Secretaría como un documento oficioso que se presenta a continuación.

Proyecto de directrices para financiar la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC con las enmiendas introducidas en la 70ª reunión

3. Al determinar las directrices para los niveles de financiación para la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para los países que operan al amparo del artículo 5, el Comité Ejecutivo tal vez desee considerar:

- a) Tomar nota del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/69/33 sobre el proyecto de directrices para financiar la preparación de la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC;
- b) Basándose en la necesidad de garantizar que se cumplan las medidas de control del Protocolo de Montreal para la eliminación de los HCFC [en particular la medida de reducción para 2020] y [la necesidad de] [garantizar] [facilitar] la continuidad de la ejecución de las actividades de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC entre etapas, las solicitudes de financiación de preparación de proyecto para la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC se podrían presentar como máximo dos años antes de la fecha de finalización de la etapa I aprobada del plan de gestión de la eliminación de los HCFC, según figure en el párrafo 1 de su acuerdo con el Comité Ejecutivo, a menos que se indicara algo diferente en la decisión del Comité Ejecutivo en la que se aprobó la etapa I de su respectivo plan de gestión de la eliminación de los HCFC;
- c) Pedir a los organismos bilaterales y de ejecución que, cuando presenten solicitudes de preparación de proyecto para la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC demuestren que [se han logrado progresos importantes] [el nivel de progresos logrados] [que confirmen [que se había logrado] el grado esperado de progresos] [en la ejecución de la etapa I de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC] [en relación

con los [desembolsos] [compromisos] financieros] y actividades planificadas], y que proporcionen:

- i) Para la estrategia general para la etapa II:
 - a. Una indicación de las actividades que se deberán llevar a cabo para la preparación del proyecto, identificándose de manera clara los costos específicos (es decir, estudios, reuniones de consulta, etc.);
 - b. Una descripción de la información que es necesario reunir y actualizar y las razones por las que no se incluyó en la etapa I;
- ii) Para los proyectos de inversión, conforme a la decisión 56/16:
 - a. Número de empresas para las que se solicita la financiación;
 - b. Si la solicitud está destinada a un sector para el que se aprobó preparación de proyecto en la etapa I, pero que no se había incluido en el plan de gestión de eliminación de los HCFC, una explicación de los motivos por los que se requiere financiación adicional y una lista de actividades, con los correspondientes costos, para respaldar la solicitud;
- d) Proporcionar financiación para la preparación de proyecto de la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC [para países individuales] hasta los siguientes niveles inclusive [cuando se haya proporcionado una justificación de la suma solicitada que cumpla lo estipulado en el apartado d. i)]:
 - i) 20 000 [30 000] \$EUA [si se aborda la eliminación de todo el consumo remanente para 2030 o antes] para los países que operan al amparo del artículo 5 con un consumo de HCFC remanente admisible para la financiación de 0 a 5 toneladas PAO utilizadas solamente en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración;
 - ii) 30 000 [40 000] \$EUA [si la etapa II aborda la eliminación de todo el consumo remanente antes de 2030] [2040] para los países que operan al amparo del artículo 5 con un consumo de HCFC remanente admisible para la financiación de 5,1 a 10 toneladas PAO;
 - iii) 50 000 [60 000] \$EUA [si la etapa II aborda la eliminación de todo el consumo remanente antes de 2030] [2040] para los países que operan al amparo del artículo 5 con un consumo de HCFC remanente admisible para la financiación de 10,1 a 50 toneladas PAO;
 - iv) 70 000 \$EUA para los países que operan al amparo del artículo 5 con un consumo de HCFC remanente admisible para la financiación de 50,1 a 100 toneladas PAO;

- v) 90 000 \$EUA para los países que operan al amparo del artículo 5 con un consumo de HCFC remanente admisible para la financiación de 100,1 a 1 500 toneladas PAO;
 - vi) \$EUA [por determinar] para los países con un consumo remanente admisible superior a 1 500 toneladas PAO;
- d) *bis*: La financiación para la preparación de la etapa II de cualquier plan de gestión de la eliminación de los HCFC regional [de varios países] [para países de bajo volumen de consumo] se determinaría caso por caso;
- e) Proporcionar financiación para cualquier país que opera al amparo del artículo 5 con un sector de fabricación en el que se utilizan HCFC que no haya sido abordado en la etapa I de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC, según el número de empresas de fabricación que se deberán convertir conforme a la decisión 56/16 d) y f), [basándose en su consumo remanente admisible] como sigue:
- i) Una empresa por ser convertida en un sector de fabricación: 30 000 \$EUA;
 - ii) Dos empresas por ser convertidas en un sector de fabricación: 60 000 \$EUA;
 - iii) De 3 a 14 empresas por ser convertidas en un sector de fabricación: 80 000 \$EUA;
 - iv) Quince o más empresas por ser convertidas en el sector de fabricación: 150 000 \$EUA; y
 - v) Limitar la financiación máxima proporcionada para la preparación del componente de inversión para cualquier país conforme al cuadro siguiente:

Consumo remanente admisible (toneladas PAO)	Límite de preparación para inversión (\$EUA)
Hasta 100	100 000
101–300	200 000
301–500	250 000
501–1 000	300 000
1001 y más	400 000

- f) Pedir a los países que operan al amparo del artículo 5 que incluyan en la elaboración y ultimación del plan estratégico para la etapa II de los planes de gestión de eliminación de los HCFC, como mínimo, el objetivo de control del Protocolo de Montreal subsiguiente a aquel comprometido en la etapa I de sus planes de gestión de la eliminación de los HCFC;
- f) *bis* Los países, en el caso de que decidan [incluir los objetivos de control subsiguientes [para los HCFC]], [deberán confirmar en la etapa II de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC que se ha establecido un compromiso nacional de cumplir dichos objetivos];
- g) [Pedir a los organismos bilaterales y de ejecución que se aseguren de que se incluya la siguiente información en las propuestas de proyecto para la etapa II de los planes de

gestión de la eliminación de los HCFC [además de la información requerida en la decisión 54/39 sobre directrices para la preparación de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC:

- ii) Una descripción de cómo la estrategia del plan de gestión de la eliminación de los HCFC ha considerado las diversas alternativas a los HCFC que no utilizan SAO, técnicamente comprobadas, disponibles comercialmente, [seguras] [inocuas para el clima]/[de bajo PCA];
- ii) Una descripción de cómo la estrategia para el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración [ha considerado [el efecto climático] [la facilitación y elaboración de un marco normativo para] [buenas prácticas de servicio y mantenimiento y conservación de refrigeración] [la necesidad de reducir al mínimo los efectos climáticos negativos]/[ha descrito el efecto de la estrategia propuesta en el clima], [tomando en cuenta las cuestiones planteadas en el documento 70/53];
- ii) *Alt*: [Incluir en la estrategia una descripción de la variedad de opciones disponibles para eliminar los HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, considerando la necesidad de reducir al mínimo los efectos negativos en el clima;]
- iii) La proporción de propiedad extranjera y exportaciones a países que no operan al amparo del artículo 5 en el sector de fabricación;
- iv) Una indicación de la modalidad de desembolso del proyecto que se aplicará para ejecutar el plan de gestión de la eliminación de los HCFC;
- v) La fecha de creación de tales empresas [y entidades], teniendo en cuenta la decisión 60/44 a) sobre la fecha límite, [incluyendo los nombres y datos de consumo de las empresas, cuando estuvieran disponibles];
- h) Pedir a los organismos bilaterales y de ejecución que reembolsen al Fondo Multilateral cualquier saldo restante de la financiación para preparación de proyecto proporcionada para la etapa I del plan de gestión de la eliminación de los HCFC a fin de que pueda considerarse una solicitud de financiación para preparación de proyecto para la etapa II; y
- i) Pedir a la Secretaría que tome en cuenta las directrices sobre preparación para la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC aprobadas en esta reunión en su propuesta de mandato para la evaluación de los costos administrativos para el trienio 2015-2017 que, conforme a la decisión 68/10, se prevé presentar a la 71ª reunión.